

**SÍNTESIS
SUP-RAP-275/2018**

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE

Tema: Dictamen consolidado INE/CG1134/2018, y la resolución INE/CG1135/2018

Hechos

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

6 de agosto 2018

El CG del INE resolvió las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios relativo al estado de Morelos.

PRI

10 de agosto de 2018

El PRI interpuso recurso de apelación para impugnar el dictamen y la resolución en materia de fiscalización. Controvierte un total de sanciones que asciende a la cantidad de **\$3'006,521.00**.

Agravios

Consideraciones

Estudio de Fondo

TEMA I. Comprobación de gastos de pintura de bardas.
(Conclusión 2_C3_P1) (sanción por \$70,200)

TEMA II. Comprobación de pago por servicios de operación en redes sociales y contratación de espacios publicitarios.
(Conclusión 2_C4_P1) (sanción por \$164,720)

TEMA III. Intermediario que subcontrata con proveedor extranjero.
(Conclusión 2_C7_P1) (sanción por \$232,000)

TEMA IV. Correcciones en la cuenta concentradora.
(Conclusión 2_C34_P2) (sanción por \$74,439)

TEMA V. Monitoreo de espectaculares.
(Conclusión 2_C9_P1) (sanción por \$52,700)

TEMA VI. Representantes de casilla (oficios de gratuidad).
(Conclusión 2_C38_P2) (sanción por \$45,084)

TEMA VII. Registro contable de operaciones en tiempo real.
(Conclusiones 2_C11_P1 y 2_C14_P2) (sanción por \$2,145,878)

TEMA VIII. Aportaciones de simpatizantes.
(Conclusión 2_C26_P2) (sanción por \$221,500)

respuesta

Son **INFUNDADOS, INATENDIBLES O INOPERANTES** los Temas I, III, IV, VI y VIII; en cambio:

TEMA II. Comprobación de pago por servicios de operación en redes sociales y contratación de espacios publicitarios.

Argumento: La sanción impuesta es desacertada puesto que, en respuesta al primer oficio de errores y omisiones, presentó la documentación requerida.

Decisión: FUNDADO, porque el recurrente sí presentó ante el SIF los documentos que comprueban los egresos por concepto de servicios de operación en redes sociales y espacios publicitarios.

TEMA V. Monitoreo de espectaculares.

Argumento: Aduce que en el SIF se detallan los números de pólizas de los gastos relativos a contratación de renta de espectaculares y medallones en transporte público; de ahí que, a su decir, es inexistente la infracción.

Decisión: PARCIALMENTE FUNDADO, porque si bien el INE consideró que el PRI omitió reportar en el SIF los egresos observados, también lo es que, de los 5 espectaculares, 3 sí cuentan con evidencia en el SIF. Por tanto, únicamente persiste la omisión de reportar 2 espectaculares y 1 propaganda colocada en la vía pública-transporte público.

TEMA VII. Registro contable de operaciones en tiempo real.

Argumento: Aduce incongruencia en la resolución porque, por una parte, la propia responsable reconoce que no tomaría como registros extemporáneos las operaciones efectuadas los días 21, 25, 28, 29 y 31 de mayo, así como 19 de junio del año en curso, debido a que en esos días el SIF presentó fallas; mientras que, por otra, se le sanciona sin considerar dichas fallas.

Decisión: PARCIALMENTE FUNDADO porque, de 31 operaciones observadas, le asiste la razón por cuanto hace a que 3 de ellas sí se reportaron en tiempo; mientras 28, tal y como lo considera la responsable, se reportaron excediendo los 3 días posteriores en que se realizaron las operaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta la propia determinación de la responsable, de no considerar como extemporáneos los registros de las operaciones efectuadas los días que

Conclusión:

ÚNICO. Se **MODIFICA** la resolución impugnada.